



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

**Proceso No. 110014003055202000767 00**

**Clase de Proceso:** *Declaración de pertenencia.*  
**Demandante:** *María Oliva Ruiz Contreras.*  
**Demandado(a):** *Jesús Antonio Ayala Ariza.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Preséntese poder amplio y suficiente que cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 74 del CGP., toda vez que el aportado con la demanda no cuenta con la presentación personal del poderdante ante oficina judicial de apoyo o notario.

En caso de que el referido documento haya sido otorgado como mensaje de datos, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, aportando evidencia que el mismo fue enviado desde la dirección de correo electrónico del demandante al apoderado. A su turno, el togado actor, deberá indicar expresamente en el citado documento que la dirección de correo electrónica coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Aclárese el hecho 5 de la demanda, en el sentido de indicar el número correcto del folio de matrícula del predio de mayor extensión, como quiera que en el mismo se señaló 50S-704453 y en las pretensiones se indicó 50S-403872.

3. Indíquese en los hechos de la demanda la forma en que inició los actos posesorios del bien inmueble objeto de usucapión.

4. Aclare en las pretensiones y en los hechos de la demanda la clase de prescripción adquisitiva que pretende.

5. Adecúense las pretensiones de la demanda, presentándolas en forma clara de acuerdo a la naturaleza de la acción que pretende adelantar. Numeral 4° artículo 82 *ejusem*.

6. Conforme a lo anterior, alléguese el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde respecto del bien inmueble objeto de usucapión, a fin de validar las personas que figuren como titulares de derechos reales principales y su estado jurídico actual, como quiera que el aportado no da cuenta de ningunos de estos aspectos.

7. Alléguese certificado catastral actualizado, toda vez que el aportado data de 2019.

8. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término otorgado.

**NOTIFÍQUESE ( ),**

  
**MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS**  
Jueza

Ncm.